

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00063-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS con NIT. 800.080.342-8
D/do. CAMILO VALENCIA LARRAHONDO con c.c. 10.631.842

INFORME SECRETARIAL. Miranda, 29 de marzo de 2022. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante en memorial que antecede, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega al demandado de los títulos que se constituyeron y que excedieron el valor de la obligación perseguida, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 059

Miranda, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00063-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS con NIT. 800.080.342-8
D/do. CAMILO VALENCIA LARRAHONDO con c.c. 10.631.842

En atención al anterior informe secretarial y dado que efectivamente se ha cancelado en su totalidad el valor de lo adeudado por la parte demandada, el Despacho estudiará la posibilidad si procede o no dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS identificada con NIT. 800.080.342-8, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CAMILO VALENCIA LARRAHONDO, identificado con c.c. 10.631.842, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 087 de fecha 05 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Como se manifestó anteriormente y dado que se ha cancelado en su totalidad la obligación conforme a la liquidación de crédito y costas, se hace necesario decretar la terminación de este asunto por pago total.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00063-00
D/te. CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS con NIT. 800.080.342-8
D/do. CAMILO VALENCIA LARRAHONDO con c.c. 10.631.842

En ese entendido, y como efectivamente la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, se hace necesario dar por terminado el presente asunto y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular adelantado por CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, identificada con NIT. 800.080.342-8, contra CAMILO VALENCIA LARRAHONDO, identificado con c.c. 10.631.842, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandante, CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS, hasta la suma de \$ 1.750.000 de acuerdo al memorial allegado por la apoderada judicial.

CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales restantes en este asunto a la parte demandada CAMILO VALENCIA LARRAHONDO, identificado con c.c. 10.631.842, así como la de los que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso.

QUINTO: ACCEDER, a lo solicitado por la parte demandante en memorial que precede, con respeto a *“dejar sin efecto o hacer caso omiso a la solicitud de reforma a la demanda que se presentó el pasado 28 de febrero de 2022”*.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (pagaré), con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ella contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

SEPTIMO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Calle 9 # 7-35 B/ Ruiz
Email: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co